

RECURSO

□ 2 □

□ □

R

RENED CARDOZO DE AMPUDIA <rened20@hotmail.com>



Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes;
- javeperez@gmail.com

Jue 14/07/2022 3:30 PM

RECURSO J PROMISCOU VIJES.pdf

125 KB

□

ESTADO PAR CALI No. 03-22 DE 03-02-22.pdf

888 KB

□

2 archivos adjuntos (1.013 KB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura □ Descargar todo

 [CamScanner 07-14-2022 13.24.pdf](#)

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VIJES

E. S.D.

PROCESO: SERVIDUMBRE MINERA- Ley 1274 de 2009- MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUISCARLOS JIMENEZ MAZORRA Y OTRO

DEMANDADOS: RENED CARDOZO DE AMPUDIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 2020-00160-00

RENEC CARDOZO DE AMPUDIA, mayor y vecina del Municipio de Vijes identificada con la C.C. No. 38.982.401 y T.P. No. 57974 del C.S.J. obrando en mi propio nombre y representación y conforme al art. 318 Y 319 Del C.G.P. Interpongo recurso de reposición y de serme negado el recurso de apelación contra el auto Interlocutorio Numero 111 de fecha 13 de julio de 2022 y que salió en estado el 14 de julio de 2022 recurso que sustento con los siguientes:

HECHOS

1. Conforme a los artículos 34,35, 166,173,176, 177 y 183 del Código de Minas y 762 del Código Civil ; inclusive para la entrega provisional y por afectar recursos naturales renovables dicho uso debe estar autorizado por la autoridad ambiental, es tan cierto que la autoridad los requirió mediante el PAR CALI 03-22 DE 03-02-22 ,termino ampliado que han utilizado para cercar, descapotar y adecuar el terreno para sacar el mineral.
2. Respeto las decisiones judiciales, los títulos que han solicitado la servidumbre tienen pleno conocimiento de la posesión desde 1979 se ejerce sobre dicho predio y lo reconocen, pues a mí fue a quien demandaron.
3. El artículo 169 de Código de Minas se refiere es al dueño del predio o poseedor del predio sirviente y yo soy la poseedora, lo cual el uno excluye al otro o el dueño o el poseedor y yo soy poseedora y dueña de los derechos herenciales, conforme a pruebas que ya había adjuntado y adjunto nuevamente.
4. Lo relacionado con la licencia ambiental es de obligatorio cumplimiento creo se les debe solicitar este cumplimiento ordenado por la Agencia nacional de Minería.
5. Mediante escrituras públicas números: **2152 del 30 de julio de 1979 de la Notaria Quinta de Cali compra los derechos herenciales a las señoras CARMELINA Y MARTINICA MURIEL AYALA; mediante escritura pública número 2126 del 27 de julio de 1979 de la Notaria Quinta de Cali compra a LUIS ERNESTO Y PAULINO MURIEL AYALA** el señor GUSTAVO QUIJANO VARELA, quien fue mi compañero compro los derechos herenciales; derechos que vendió a mi madre **ISABEL CARDOZO BRIÑEZ mediante la escritura No. 762 del 13 de abril de 1982.**
6. **En el año 1978 el señor JAIRO JIMENEZ mediante escritura pública número 3924 de 21 de septiembre de 1978 de la Notaria Tercera de Cali compro los derechos herenciales del señor OCTAVIANO MURIEL**

AYALA y en calidad de hijos legítimos del señor ROMULO MURIEL AYALA venden ROMULO Y VITALIANO MURIEL BENITEZ mediante la escritura pública número 2343 del 11 de noviembre de 1978 de la Notaria Quinta de Cali; y esos mismos derechos me los vendió el señor JAIRO JIMENEZ mediante la escritura pública No.2624 del 8 de noviembre de 1982 de la Notaria Séptima de Cali.

7. El señor HOMERO MAZORRA y otras personas no pueden estar citados porque ellos no compraron esa propiedad, lo cual fue motivo de denuncia penal fallida a favor de GUSTAVO QUIJANO VARELA y mío, porque negociaron no por escritura pública sino por otros medios irregulares y verbales; por tal razón ninguna persona volvió a molestarnos al respecto, pues defendimos lo que compramos , inclusive fueron todos los derechos herenciales por que los otros bienes inmuebles que no sabíamos existan tampoco nos interesaban , compramos los bienes herenciales del predio de matrícula inmobiliaria No. 370-180, código catastral 00000000000205030000000000.
8. Al señor GEISON GARCIA le vendieron en otra parte y aun lo tiene en posesión y no pertenece a la Judea.
9. No hice parte de la sucesión que se encuentra en el Juzgado Promiscuo de Vijes porque cuando preguntaba al respecto decían ahí en el Jugado no se llevaba; entonces señora Juez, tengo la posesión de todo el predio que son 40 plazas en total y donde se encuentra los metros que el señor LUIS CARLOS MAZORRA ha pedido en servidumbre la cual ya han adecuado.
10. Siempre he pagado los impuestos sobre todas las 40 plazas, mejoras y todas las personas saben es cierto, no hay necesidad de nombrar curador, tengo la posesión y las personas que vendieron ya fallecieron.
11. Conforme a los hechos y actuaciones que se han realizado en el proceso no se le solicito el permiso ambiental para que pudiesen hacerle la entrega provisional del predio a pesar que en el estudio que ellos presentaron de la sociedad Ramírez esa misma sociedad manifestó se trata de un área de protección forestal que como dueña de los derechos herenciales y poseedora del mismo predio siempre lo he cuidado con esmero.

Con los documentos que se anexan puedo probar la posesión de todo el predio pues nunca la he visto afectada porque con convenio realizado con el señor JAIME MARTINEZ se llegó a un acuerdo de respetar la zona minera donde él estaba sacando piedra caliza en un área que me pertenece pero se realizó una división , entonces como ya puede usted determinar soy la poseedora y dueña de todos los derechos herenciales y no hay necesidad de ir a levantar muertos porque ya la mayoría están fallecidos porque ellos tuvieron buena relación con nosotros y se les pago en el mismo instante que se les compro y muy bien pago, si ellos no hubieran vendido esos derechos desde un principio los hubiéramos tenido defendiendo ese predio pero no fue así; por lo tanto señora Juez no hay necesidad de nombrarle curador a unas personas ya fallecidas , debe darse únicamente para los indeterminados.

Espero se resuelva a mi favor para beneficio de las partes.

ANEXOS

1. Copia escritura 2624 de 8 de noviembre de 1982, Notaria Séptima de Cali.

2. Copia escritura 762 de fecha 13 de abril de 1982 de la Notaria Séptima de Cali.
3. Copia certificado de tradición 370-180.
4. Copia certificado de paz y salvo municipal y departamental del predio la Judea, los cuales han sido cancelados por mí.
5. Certificados de defunción de: GUSTAVO QUIJANO VARELA, ISABEL CARDOZO BRIÑEZ y WILLIAM ALBERT AMPUDIA CARDOZO.
6. Registro civil de nacimiento de RENED CARDOZO DE AMPUDIA, para acreditar ISABEL CARDOZO BRIÑEZ es mi madre.
7. Notificación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, sobre el título 18611 que no ha renovado la licencia ambiental y han hecho el requerimiento.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la calle 61 Norte #3AN-80 apto 102 Bloque 3, Unidad Res. Balcones de Cataluña - Cali – Fijo 3456779 celular 310-5165163 – e-mail: rened20@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



RENEDE CARDOZO DE AMPUDIA

C.C. #38.982.401 de Cali

T.P. #57.974 del C.S.J.

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 03

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVAN JIMENEZ SÁNCHEZ	7	01/02/2022	AUTO PAR CALI No. 09-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JOSE RUY JIMENEZ y JORGE IVÁN JIMENEZ como titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral (Caliza) correspondientes al trimestre II trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 5239, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 5239, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de copia del Acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la certificación sobre el estado de su trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 42-43-

101005566, expedida por Seguros el Estado S.A. y a los Formatos Básicos Mineros de 2019 y 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022.

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto Par Cali No 780 del 27 de octubre de 2021 notificado mediante estado No. 85 del 29 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que deben dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 995 del 28 de diciembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, referente a presentar el Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social correspondiente al período 2020 – 2021, acto administrativo que se encuentra corriendo términos para su cumplimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022.

4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005566, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

<p>4</p> 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

					<p>5. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 019 del 06 de enero de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA – ASOMIBC-	8	01/02/2022	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CAO -152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro presentado en ceros, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 021 del 06 de enero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Asociación de Mineros de Bolívar Cauca – Asomibc, titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del</p>

Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 021 del 06 de enero de 2022 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

Informar que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Auto PARC No. 317 del 25 de mayo de 2021, notificado en Estado PARC No. 32 del 27 de mayo de 2021, les fue realizado requerimiento

bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. CAO-152, que el pronunciamiento correspondiente al Formato Básico Minero del año 2020 se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 021 del 06 de enero de 2022.
3. **Informar** que el cumplimiento de lo señalado en el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 347 del 28 de octubre de 2021, acogido mediante el Auto PARC No. 807 del 29 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 86 del 02 de noviembre de 2021, será verificado en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 021 del 06 de enero de 2022.
4. **Informar** que mediante los numerales 2.1, 2.3 y 2.7 del Auto PARC No. 0255 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No.19 del 13 de marzo de 2019 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto Auto PARC No. 317 del 25 de mayo de 2021, notificado en Estado PARC No. 32 del 27 de mayo de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						<p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 021 del 06 de enero de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFE-101	ALEJANDRA FLOR VASQUEZ	6	01/02/2022	AUTO PAR CALI No. 11-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFE-101 se realizan las siguientes recomendaciones a ALEJANDRA FLOR VASQUEZ titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. HFE-101, que la solicitud de renuncia presenta el día 18 de septiembre de 2020 radicada No 20201000741722, fue decidida mediante la Resolución VSC No. 000526 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de RENUNCIA.</p> <p>2. Informar que, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 04 del 03 de enero de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBAY MAZORRA JIMENEZ	9	27/01/2022	AUTO PAR CALI No. 12-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18611, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ y HARBAY MAZORRA JIMENEZ, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 18611, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.6 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022.. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 18611, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del informe anual del plan de gestión social, toda vez que revisado el expediente digital no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo

requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 18611, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, el cual se debe presentar en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 18611, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO PARC-1016 -20 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado PARC No. 54 del 27 de octubre de 2020, o certificado expedido por la Autoridad Ambiental que informe si es necesario o no realizar la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta también la Resolución No. VCT-000328 del 30 de abril de 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18611”*, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza minero ambiental No. 42-43-101005536, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022.
2. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que para poder ser inscrita la cesión total de derechos del contrato de concesión No. 18611, deberá estar registrada en la plataforma AnnA Minería, conforme el Parágrafo Primero del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. VCT-000328 del 30 de abril de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022.
3. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 18611, presenta superposición con:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf> - FECHA CO. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de Actualización: 29/11/2018.
 - Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00.
 - Zona Microfocalizada Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Descripción: VIJES, EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL.
4. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005536 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
 5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. 18611 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del

12 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>concepto técnico PARC-001 del 03 de enero de 2022.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 001 del 03 de enero de 2022.</p> <p>7. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 18611, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

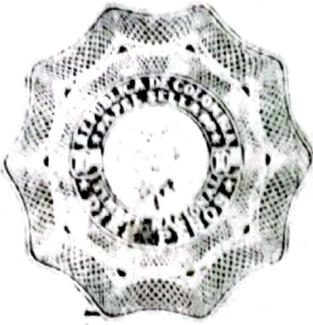
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 3 de Febrero de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS

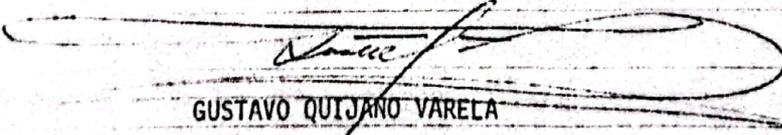
. (762)

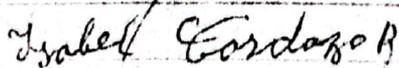
En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy a los trece (13) días del mes de Abril del año, de mil novecientos ochenta y dos (1.982)

ante mf LALO-OMAR = GARCES G. = Notario Séptimo Prin-

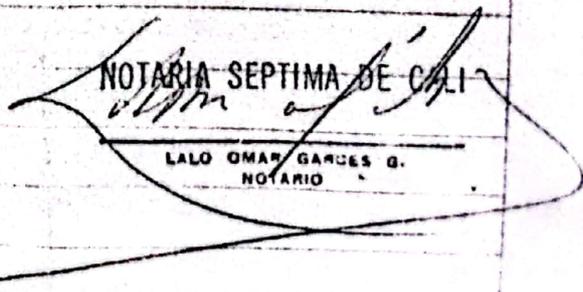
cipal - del Círculo de Cali, compareció el señor GUSTAVO QUIJANO VARELA, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.6'547.087 expedida en Yumbo (Valle del Cauca)., y Libreta Militar No.X-945361, del Distrito Militar No. 17, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien expuso: PRIMERO: Que obrando en su propio nombre, por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta y perpetua enajenación, en favor de ISABEL CARDOZO BRINEZ, cuyas condiciones civiles se anotarán mas adelante, todos los derechos y acciones herenciales, que le corresponden o puedan corresponderle como cesionario, en el Juicio de Sucesión Intestada del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO, cuyo proceso se encuentra en trámite en el Juzgado Promiscuo de la población de Vijes, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.- SEGUNDO: Que los derechos y acciones herenciales que por este instrumento enajena, fueron adquiridos por el exponente vendedor por cesión que de los mismos le hicieron los legitimarios CARMELINA y MARTINICA MURIEL AYALA, por escritura pública No.2.152 del 30 de Julio de 1.979; y - LUIS ERNESTO y PAULINO MURIEL AYALA, por escritura pública No.2.126 del 27 de Julio de 1.979, otorgadas en la Notarfa Quinta de Cali.- TERCERO: Que los derechos y acciones materia- del presente contrato, se encuentran libres de embargos judiciales, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones al dominio, pero se obliga a salir al saneamiento en todos los casos establecidos por la ley; que desde esta misma fecha hace entrega real y material de los mismos a la subrogataria adquiriente, a quien autoriza para obtener de - por sí, copia de esta escritura y hacerse presente en el Juicio de Sucesión del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO, para que los derechos y acciones que por esta escritura adquiere, sean radicados a su nombre.- CUARTO: Que en la cesión que hace, quedan incluidos todos los aumentos, superávits, valorizaciones y demás accesorios que a tales derechos pudieren corresponderles hasta el día de -

hoy.- QUINTO: Que hace la venta de los referidos derechos y acciones herenciales sin reservarse en ellos, nada para sí ni para terceros, por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) Mcte., los cuales manifiesta tener recibidos de la subrogataria-cesionaria, a la firma de esta escritura y a su entera satisfacción.-----
SEXTO: Que todos los gastos legales durante el trámite y hasta su terminación que se causen por razón del Juicio de Sucesión en el cual se radican por derechos y acciones materia del presente contrato, serán pagados por la adquiriente. Presente la señora ISABEL CARDOZO BRINEZ, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No.24'560.377 expedida en Calarcá (Quindío), de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse, expuso: a) Que acepta la presente escritura y la cesión de derechos herenciales, que por medio de ella se hace en su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado; b) Que ha pagado el precio de la cesión y se encuentra en posesión material de lo adquirido, a entera satisfacción; c) Que expresamente acepta que los gastos que se ocasionen por razón del Juicio de Sucesión del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO dentro del cual se radican los derechos que por este instrumento adquiere, serán pagados por su cuenta.- HASTA AQUI LA MINUTA - Leída por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario, quedando advertidos de la formalidad de presentar una de sus copias en el Juzgado Promiscuo de Vives.- La presente escritura se elaboró en la hoja de papel sellado No.AF-07069171.- Derechos \$ 355.00 Decreto 1.772 de -- 1.972.- Enmendado: "LALO OMAR".- Sí vale.-


GUSTAVO QUIJANO VARELA


ISABEL CARDOZO BRINEZ




NOTARIA SEPTIMA DE CALI

LALO OMAR GARGÉS G.
NOTARIO

CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO 762/1.982

CORRESPONDE A LA ESCRITURA 762 de 19 82

SEGUNDA Copia. - Consta de 2 (DOS) Hojas

útiles y se expide para JUZGADO PROMISCOO DE VIJES (YUNDO).-

Fecha: 24 ABR. 1982

LALO OMAR GARCES G.
NOTARIO SEPTIMO



LALADA
NA SEPTIMA
COLOMBIA



ULADA
NA SEPTIMA
I - COLOMBIA

INDICATIVO SERIAL: **944025** REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: 13 ENERO 1998

OFICINA DE REGISTRO: **NOTARIA CATORCE** Código: **9695** Municipio, depto, intendencia o comisaría: **CALI VALLE DEL CAUCA**

DATOS DEL INSCRITO

7 Primer apellido: **CARDOZO** 8 Segundo apellido o de casada: **BRÍÑEZ** 9 Nombres: **ISABEL**

FECHA NACIMIENTO: 10 Año, 11 Mes, 12 Día, 13 PARTE COMPLETA

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 Depto, int, com, o país si no es Colombia, 15 Municipio

16 Indicativo serial o folio No., 17 Oficina de registro, 18 Día, 19 Mes, 20 Año

21 Sexo: Masculino 1, Femenino XX

22 Estado civil: Soltero(a) XX, Viudo(a) 3, Casado(a) 2, Otro 4

23 Identificación: Clase T1 1, C.C. 2, C.E. 3, No. **24'560.377** De **XXXXXXXXXX**

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION: 24 País: **COLOMBIA**, 25 Depto, int, comis.: **VALLE DEL CAUCA**, 26 Municipio: **CALI**, 27 Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día: **11**, 29 Mes: **ENERO**, 30 Año: **1998**, 31 Hora: **05:10**, 32 PM

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

32 Nombres y apellidos del médico que certifica: **XIMENA ROJAS DIAZ**, 34 Licencia No.: **760304-97**

PRESUNCION DE MUERTE: 35 Juzgado que profiere la sentencia, 36 Día, 37 Mes, 38 Año

39 Documento presentado: XX, Certificación médica 1, Orden judicial 2, Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE: 40 Nombres y apellidos

DATOS DE LA MADRE: 41 Nombres y apellidos

DATOS DEL CONYUGE: 42 Nombres y apellidos, 43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44 Nombres y apellidos, 45 Firma y documento de identificación: *Cecilia Cardona R.*, C.C. No. **31279572** de **CA**

DATOS DEL TESTIGO: 47 Nombres y apellidos: **CECILIA CARDONA**, 48 Firma y documento de identificación, C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO: 50 Nombres y apellidos, 51 Firma y documento de identificación, C.C. No. de

52 Dirección, 53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA NOTARIA CATORCE DE CALI CERTIFICA

Que a petición del interesado se expide la presente partida es fiel y auténtica copia del original que aparece en el tomo No. _____ Serial No. _____ Decreto 1268 de 1978 Art. 115 Fecha _____

20 FEB. 1998

MELBA LUCIO UCHOA
MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

Rene Cardozo
 En la República de Colombia Departamento de Quindío
 Municipio de Palmas a Entreca (14)
 del mes de Setiembre de mil novecientos Setenta y Dos (1972)
 se presentó Rene Cardozo identificado con J.R. 982.401 Cali
 domiciliado en Cali y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria 1.946
 que el día veinte (20) del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis 1946
 nació en el municipio de Palmas departamento de Quindío
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Rene

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 5 1/2 P.M. lugar Palmas
 Nombre de la madre Sheld Cardozo Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
 Identificada con _____ de profesión Wogor
 de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera
 Nombre del padre _____
 Identificado con _____
 de nacionalidad _____
 Certificó el nacimiento _____
 o los testigos _____ y _____
 (Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

Como Notario Primero del
 CIRCULO DE CALI
 QUINTO
 presente es Fiel copia del
 original que tuve a la vista.
 Licencia No. 14 MAR 2014
 NOTARIO PRIMERO

El denunciante Rene Cardozo
 Los testigos Sheld Cardozo
 A falta de certificado Médico C. C. N. 437553501
 o de enfermera.
 El funcionario que autoriza el registro _____
 FIRMA SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,
Matrimonio Católico: Calabacón en la Iglesia San José de Palmas, el día 24 de agosto de 1968, entre la inocente y Abal y Ana Ampudia, registrado en el tomo 4 folio 251 de esta Notaría.

Firma del padre que hace el reconocimiento _____ Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
 Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____
 NOTARIO PRIMERO
 QUINTO
 Vereda Alfareros, Palmas
 Notaría

Nota: Se envió D.L. expedido al Cartorio s.o.
 Del Diez y seis mil noventa y dos a la mil partida.



República de Colombia



Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1983, Artículo 5.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70786317- 6

(Consulta instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento valle Municipio cali

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal
 Centro poblado
 Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2013 Año
04 Mes
19 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

15 Hora 07 Minutos

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Quijano Segundo apellido varela
 Primer nombre Gustavo Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería Pasaporte Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

6547087

CAUSA DE LA DEFUNCIÓN

Natural Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Escalante Morante Ana Marica

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía Pasaporte
 Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1130590540

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico Enfermera(o)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a)

REGISTRO PROFESIONAL

765427 110

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento valle
 Municipio cali

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Marica Escalante

2013 Año 04 Mes 19 Día



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

=(2.624)=

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia hoy a los ocho (8) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) ante mí,

MARTHA ELVIRA GARCES FRANKY, Notaria Séptima Encargada del

Círculo de Cali, compareció el señor JAIRO JIMENEZ CAMPO, portador de la cédula de ciudadanía número 14.446.324 de Cali y Libreta Militar No.419694 del Distrito Militar No.18, mayor de edad, vecino de Vijes, de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse quien expuso: PRIMERO: Que obrando en su propio nombre, por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta y enajenación perpetua, en favor de RENE CARDOSO DE AMPUDIA, cuyas condiciones civiles se anotarán más adelante todos los derechos y acciones herenciales que le corresponden y pueden corresponderle en la Sucesión Intestada, del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO, cuyo proceso se encuentra en trámite en el Juzgado Promiscuo de la población de Vijes, Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. SEGUNDO: Que los derechos y acciones herenciales que por este instrumento enajenados fueron adquiridos por el exponente vendedor por compra que de los mismo hizo a los legitimarios OCTAVIANO MURIEL AYALA, en calidad de heredero legítimo del causante, por medio de la Escritura Pública No.3924 del 21 de Septiembre de 1978 de la Notaría Tercera y a los señores ROMULO Y VITALIANO MURIEL BENITEZ en representación de ROMULO MURIEL AYALA, por escritura pública número 2343 del 11 de Noviembre de 1.978 de la Notaría Quinta de Cali. TERCERO: Que los derechos y acciones materia del presente contrato no los tiene enajenados a terceros en forma alguna y los transmite a la compradora completamente libres de embargos judiciales, demandas civiles, petición de herencias, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio; que no se reservan nada para sí; ni para terceros, pero se obliga a salir a saneamiento en todos los casos establecidos por la Ley; Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de los mismos a la subrogataria adquiriente, a quien autoriza para obtener de por sí copia de esta escritura y hacerse presente por medio de apoderado en el Juicio de Sucesión del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO, para que los derechos y acciones

que por esta escritura adquiere, sean radicados a su nombre.- CUARTO: Que en la venta que hace quedan incluidos todos los aumentos, superavits, valorizaciones y demás accesorios que a tales derechos pudieren corresponderle hasta el día de hoy. QUINTO: Que la venta de los referidos derechos y acciones herenciales la hace por la suma de CUARENTAMIL PESOS (\$40.000.00) MONEDA CORRIENTE, los cuales manifiesta tener recibidos de la señora RENED CARDOZO DE AMPUDIA, a la firma de esta escritura y a su entera satisfacción. SEXTO: Que todos los gastos legales durante el trámite y hasta su terminación que se causen por el Juicio de Sucesión en el cual se radican los derechos y acciones materia del presente contrato serán pagados por la adquirente. Presente la señora RENDE CARDOZO DE AMPUDIA mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 38. 982.401 de Cali, de estado civil casada, separada de bienes, según escritura pública número 2335 del 29 de Septiembre de 1.982 de la Notaría Séptima de Cali, hábil para contratar y obligarse y expuso: a) Que acepta la presente escritura y la venta de derechos herenciales, que por medio de ella se hace a su favor, = por estar en un todo de acuerdo con lo pactado; b) Que ha pagado el precio de la venta y se encuentra en posesión material de lo adquirido a entera satisfacción; c) Que expresamente acepta que los gastos que se ocasionan durante el Juicio de Sucesión del causante JORGE ENRIQUE MURIEL BARCO, serán pagados por su cuenta.- HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.- Leída por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario quedando advertidos de la formalidad de su registro.- La presente escritura se elaboró en las hojas de papel sellado AF 07131239/240.- Derechos: \$ 330.00 =. =. = Decreto 1.113 de 1.982.- Sin Paz y Salvo Nacional de conformidad con la Ley Primera de 1.981.- Sobreborrado: "CUARENTA MIL-(\$40.000.00)".- Sí valen.-

Paz y Salvo Municipal de _____ No. _____

A Favor de _____

Predio No. _____ Dirección _____

Fecha _____ Válido Hasta _____



MUNICIPIO DE VIJES
VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.243.022-7

Nro.: 6939

TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE :

Propietario : MURIEL * JORGE-ENRIQUE
Identificación (CC/NIT/ ID sistema) : 2687930
Tipo de Impuesto : 01 Impuesto Predial

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

Sujeto	Dirección	Area Total	Area const.	Avalúo Catastral
00000000000205030000000000	LA JUDEA	256,000.00 ^{mts}	0.00 ^{mts}	17,718,000.00

Fecha de Expedición : 31-03-2022
Fecha de Vigencia : 31-12-2022
Destinación : 05 Paz y Salvo Municipal

Observación : No existe Fondo de Valorización, por lo tanto no se efectua Recaudo. No requiere certificación. Se valida pago de estampilla, así: Estampilla Pro-Cultura \$200.

Tesorero (a) Municipal

MUNICIPIO VIJES
TESORERIA
1 MAR 2022
RECIBIDO

Carrera 5 calle 6 Esquina No. 5-37 - Palacio Municipal - Tel.: (2) 2520280. Cel 3187117641
E-mail: hacienda@vijes-valle.gov.co, código postal 760550



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425684358044150

Nro Matrícula: 370-180

Pagina 1 TURNO: 2022-189943

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 09:16:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: VIJES VEREDA: VIJES
FECHA APERTURA: 08-09-1976 RADICACIÓN: 1976-13970 CON: CERTIFICADO DE: 06-09-1976
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL DE UNA EXTENSION SUPERFICIAARIA DE 40 PLAZAS ALINDERADO NORTE PREDIO DE HEREDEROS DE ABEL GONZALEZ EN PARTE Y EN OTRA PREDIO DE LUIS DELGADO SUR CALLEJON DE POR MEDIO DE GONZALO CASTILLO ORIENTE CON EL COMUNERO DE VIJES OCCIDENTE CON PREDIO DE ZIPA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LA JUDEA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1968 Radicación:

Doc: SENTENCIA 4 del 20-11-1968 JUZGADO PROMISCOU MPAL de VIJES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 180 PRESCRIPCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-

A: MURIEL JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3 del 27-01-1969 NOTARIA de VIJES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DEL JUICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MURIEL JORGE ENRIQUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220425684358044150

Nro Matrícula: 370-180

Pagina 2 TURNO: 2022-189943

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 09:16:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

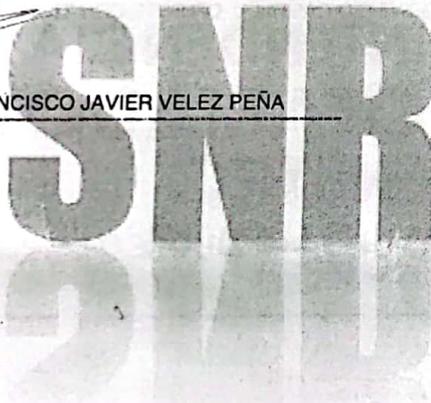
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-189943

FECHA: 25-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



MUNICIPIO DE VIJES
VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.243.022-7

TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

Nro.: 6939

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA QUE :

Propietario : MURIEL * JORGE-ENRIQUE
Identificación (CC/NIT/ ID sistema) : 2687930
Tipo de Impuesto : 01 Impuesto Predial

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

Sujeto	Dirección	Area Total	Area const.	Avalúo Catastral
000000000002050300000000	LA JUDEA	256,000.00 mts	0.00 mts	17,718,000.00

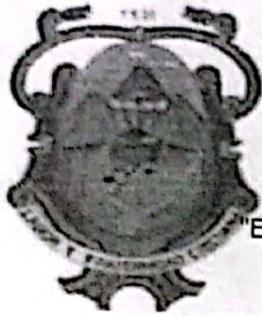
Fecha de Expedición : 31-03-2022
Fecha de Vigencia : 31-12-2022
Destinación : 05 Paz y Salvo Municipal

Observación : No existe Fondo de Valorización, por lo tanto no se efectúa Recaudo, No requiere certificación. Se valida pago de estampilla, así: Estampilla Pro-Cultura \$200.

Tesorero (a) Municipal

MUNICIPIO VIJES
TESORERÍA
31 MAR 2022
RECIBIDO

Carrera 5 calle 6 Esquina No. 5-37 - Palacio Municipal - Tel.: (2) 2520280. Cel 318711764
E-mail: hacienda@vijes-valle.gov.co, código postal 760550



MUNICIPIO DE VIJES

Nit. 800.243.022-7
Dirección: Carrera 5 No. 5 - 37 Palacio Municipal, Código Postal 760557
Línea de atención: 318 7117641
e-mail: hacienda@vijos-valle.gov.co

FACTURA No.
147523

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - LIQUIDACIÓN OFICIAL

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, Modificado por el artículo 354 de la ley 1819 de 2016, la presente Factura del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Vijos constituye determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, clara, expresa y exigible por jurisdicción coactiva.

No. Predial **000000000020503000000000**

Matricula:
Nit o CC Propietario: 2687930
Nombre Propietario: MURIEL * JORGE-ENRIQUE
Direccion de Predio: LA JUDEA

Uso / Destinación: PREDIOS RURALES
Avaluo Actual: \$17,718,000
Avaluo Anterior: \$17,202,000
Area Total Mts: 256000
Area Const. Mts: 0

Barrio
Fecha Factura: 23-03-2022
Ultimo Pago:
Tasa de Interes: 2.1940%

CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1005 Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	124.026	124,026
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	0	26.577	26,577
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	21.262	21,262
1011 Factura Predial	0	0	0	0	0	0	1.500	1,500
TOTAL	0	0	0	0	0	0	173,365	173,365

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 173,365

FECHA LIMITE **PAGA -2022 HASTA -2022**

FECHA LIMITE **PAGA -2022 HASTA DIC-2022**

31-03-2022	\$44,464	MARK AQUI
Descuento	\$0	
Valor a Pagar	\$44,464	

31-03-2022	\$173,365	MARK AQUI
Descuento	\$18,604	
Valor a Pagar	\$154,761	

MUNICIPIO VIJES
TESORERÍA
31 MAR 2022
RECIBIDO
Pagado por
Le Amparo
rendo Cadena
Cct# 38.982.401

La presente factura será objeto de notificación personal o a través de aviso en el portal WEB del Municipio de Vijos.

